



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 61/05

Ref.: **PROMOCION EN INVERSIONES DE BIENES DE CAPITAL - IMPUESTO A LAS GANANCIAS - IVA**

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2005

Mediante la RG 1943 la AFIP ha establecido el mecanismo que deberán seguir los contribuyentes que sean beneficiarios del nuevo régimen de promoción de las inversiones en bienes de capital que informamos en nuestros memos 52/04, 58/04, 59/04, 41/05 y 49/05 para que, a partir del 1/10/2005, les sea acreditado contra otros impuestos o les sea devuelto el IVA que les hubiera sido facturado por la incorporación de dichos bienes. A continuación un breve resumen de la norma:

1. Exclusiones

Quedan excluidos:

1.1. Los sujetos que:

- 1.1.1. Hayan usufructuado el beneficio de la amortización acelerada en la determinación del impuesto a las ganancias, en el caso que la producción del proyecto de inversión no sea exclusivamente para el mercado de exportación.
 - 1.1.2. Hayan financiado los créditos fiscales mediante el régimen vigente para tales fines.
 - 1.1.3. Hayan sido declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.
 - 1.1.4. Hayan sido querellados o denunciados penalmente, en la medida que se haya formulado el requerimiento de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto
 - 1.1.4.1. Por la ley penal tributaria.
 - 1.1.4.2. Por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.
 - 1.1.5. Sean personas jurídicas -incluidas las cooperativas-, que según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones del punto anterior.
-



1.1.6. Hayan sido sancionados con la caducidad total del tratamiento otorgado en virtud de algún incumplimiento del régimen que estamos analizando.

1.2. Las facturas o documentos equivalentes:

1.2.1. Correspondientes a bienes excluidos del beneficio.

1.2.2. Correspondientes a bienes que no integren el patrimonio de los titulares del proyecto al momento de la solicitud.

1.2.3. Que hayan sido impugnadas u observadas con motivo de la evaluación efectuada por la Secretaría de Industria, Comercio y de las PyME o por la Secretaría de Coordinación Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Economía y Producción.

1.2.4. Cuyos créditos hayan sido utilizados mediante otro régimen que permita la acreditación y/o devolución.

2. Requisitos

2.1. La acreditación y/o devolución del IVA procederá en la medida en que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de la actividad, luego de transcurridos 3 períodos fiscales a partir de aquel en el que se hayan realizado las respectivas inversiones.

2.2. Cuando los bienes se adquieran en los términos y condiciones de un contrato de leasing, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra sólo podrán computarse luego de transcurridos como mínimo 3 períodos fiscales a partir de aquel en que se haya ejercido la opción de compra.

2.3. A efectos de este régimen, el impuesto al valor agregado correspondiente a las inversiones en bienes de capital o a obras de infraestructura se imputará contra los débitos fiscales, una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

2.4. En el cuerpo de la factura original que comprenda el IVA sujeto a acreditación y/o devolución, deberán constar los siguientes datos:

2.4.1. Monto del crédito fiscal comprendido en la solicitud.

2.4.2. Mes y año de la solicitud antes mencionada.

Estas obligaciones podrán ser cumplidas mediante la utilización de un registro emitido a través de sistemas computarizados, que serán confeccionado mensualmente y deberá conservarse en archivo a disposición de la AFIP.

3. Condiciones

3.1. Tener aprobado el proyecto de inversión en actividades industriales o de obras de infraestructura pública por parte de la Secretaría de Industria, Comercio y de las PyME o



de la Secretaría de Coordinación Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Esta condición se considerará cumplida con la recepción en la AFIP de la información proporcionada por la Secretaría de que se trate, referida a la evaluación de las erogaciones correspondientes al proyecto aprobado, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - LEY 25924 - APROBACIÓN DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0".

- 3.2. Tener aprobadas las erogaciones correspondientes al proyecto de que se trate, por parte de las Secretarías antedichas.
- 3.3. Los bienes de capital deben integrar el patrimonio de los titulares del proyecto, al momento de la solicitud de acreditación y/o devolución.
- 3.4. La acreditación no podrá realizarse
 - 3.4.1. Contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros, o de su actuación como agentes de retención o de percepción.
 - 3.4.2. Contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

4. Solicitudes

- 4.1. Podrá interponerse una sola solicitud por período fiscal del IVA a partir del día 21 del mes en que opera su vencimiento, en la medida que se cumplan con las siguientes condiciones:
 - 4.1.1. Que se hubieran presentado todas las declaraciones juradas del IVA vencidas al momento de interposición de la solicitud, inclusive la correspondiente al período fiscal cuyo vencimiento se produce en el mes de la presentación.
 - 4.1.2. Que se hubiera detruido del saldo técnico a favor, el monto por el cual se solicita acreditación y/o devolución, en la declaración jurada del IVA correspondiente al período fiscal inmediato anterior a la fecha de la solicitud.
 - 4.2. A los fines de hacer efectiva la acreditación y/o devolución anticipada del impuesto, los beneficiarios deberán utilizar el aplicativo referido en el punto 3.2, una vez recepcionada la información allí aludida.

El responsable podrá consultar, mediante el servicio de clave fiscal, la cantidad de comprobantes aprobados por las Secretarías de Estado intervinientes y sus montos relacionados.
 - 4.3. En los casos de solicitantes con incumplimientos impositivos y/o previsionales, se requerirá que los mismos se subsanen en el plazo de 6 días hábiles administrativos. La solicitud se considerará formalmente admisible desde:
 - 4.3.1. El día de la presentación sin que se haya emitido requerimiento, o
 - 4.3.2. El día en que se subsanen las omisiones, de haberse emitido requerimiento.
-



5. Deduciones de las solicitudes presentadas

El juez administrativo competente podrá deducir los montos correspondientes de los importes consignados en la solicitud de acreditación y/o devolución anticipada, cuando surjan inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistematizados, a partir de los cuales se observen las siguientes situaciones:

- 5.1. Los agentes de retención que hayan omitido actuar en tal carácter respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren el crédito fiscal de la solicitud presentada.
- 5.2. Los proveedores informados que no se encuentren inscriptos como responsables del IVA, a la fecha de emisión del comprobante.
- 5.3. Los proveedores informados que integren la base de contribuyentes no confiables.
- 5.4. Cuando se compruebe la falta de verosimilitud de las facturas que respaldan el pedido.

6. Comunicación de pago

- 6.1. El juez administrativo emitirá una comunicación informando el monto de pago o acreditación autorizados y, en su caso, el de las deducciones que resulten procedentes, dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud se considere formalmente admisible.
- 6.2. En el caso de devoluciones, el pago se hará efectivo dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de emisión de la comunicación.